

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTICUATRO (24) DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2023-00413-00

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN NOTARIAL.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER REYES PICALUA

DEMANDADOS: MARITZA ALEJANDRA TOBIO BARRAZA, ALISON AYLIN TOBIO BARRAZA y ALEXANDRA BARRAZA ROCA

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor FRANCISCO JAVIER REYES PICALUA, mediante apoderado Judicial, MARITZA ALEJANDRA TOBIO BARRAZA, ALISON AYLIN TOBIO BARRAZA y ALEXANDRA BARRAZA ROCA, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. Si bien la parte demandante indica que aporta un acta de no conciliación de fecha 11 de agosto de 2010, esta versa sobre la solicitud que realizaron las señoras MARITZA ALEXANDRA TOBIO BARRAZA y ALISON AYLIN TOBIO BARRAZA (quienes ahora son demandadas en este asunto) convocando al señor FRANCISCO JAVIER REYES PICALUA (quien es el demandante), referente a la entrega de un bien inmueble que ocupaba el ahora demandante; sin embargo, la parte demandante, en cuanto a la rescisión de la partición notarial, no acredita el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022, en su artículo 69, numeral 4°.
2. No fue enviada copia de la demanda a los demandados, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física de los demandados. (Ley 2213 de 2022)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 007
Fecha: 22 de enero de 2024.
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5c76fd0fe81d151ac2780d1d08e2ffa37330efbcef79f404e6196f25edbf**

Documento generado en 19/01/2024 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>